

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No. 66682310300120210027101
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Asunto: Apelación de Sentencia – Acción Popular
Accionante: Mario Restrepo
Accionado: Koba Colombia S.A.S. "Tienda D1"

Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admitirá pero en el efecto **suspensivo** (por haberse negado la totalidad de las pretensiones. Art. 323-1 Ib.) el recurso el interpuesto por la parte accionada **Koba Colombia S.A.S.** contra la sentencia dictada el **09 de noviembre de 2021**, proferida por el **Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal**.

En consecuencia, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero.- Admitir en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia dictada el **09 de noviembre de 2021**, proferida por el **Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal**. Por secretaría, comuníquese al despacho de primera instancia la adecuación del efecto de recurso.

Segundo. - Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14 que señala: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado...”* (en negrilla fuera del texto original)

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Cuarto. En caso de que el recurrente omita hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término que se le concede, como desde ya se advierte que en el escrito de reparos concretos se pueden extractar argumentos que se consideran suficientes para soportarlos, serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario de dicho escrito a la contraparte (archivo 52, cuaderno de primera instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-20211, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el pasado 22 de junio¹

Quinto.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

¹ Radicado 66001310300320180045001. Proceso verbal de ALVARO YANA RODRIGUEZ VALENCIA en contra de DIGNUS COLOMBIA SA. Cfr. Rad. 66088318900120190011302. Decisión del 28 de septiembre de 2021. M.P Carlos Mauricio García Barajas.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

10-12-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9578e7dbd5ea2cb23b3f42ab0dda7e78cb462a90bf137b86788d2e2ca9f0608b

Documento generado en 09/12/2021 11:11:18 AM

Apelación de Sentencia – Acción Popular
Radiación No. 66682310300120210027101

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>